



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de diciembre del 2006
No. 119

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA.

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABRogan
LOS DIVERSOS QUE CREARON EL CONSEJO CONSULTIVO PARA
LA PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DE LOS MANTOS
ACUIFEROS DEL ESTADO DE MEXICO, Y LOS QUE MODIFICARON
BAJO LA DENOMINACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL
AGUA DEL ESTADO DE MEXICO.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 y 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 es un documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad; su integración es producto de un intenso ejercicio democrático, en el que los diversos sectores sociales nutrieron con su sentir la visión del Estado de México que todos queremos.

Que el Estado de México y sus habitantes, merecen insertarse con oportunidad y eficiencia en la dinámica de un mundo que se transforma aceleradamente; ante el fenómeno globalizador y la integración mundial, nuestra generación está obligada a aprovechar la era del conocimiento y el desarrollo tecnológico.

Que el desarrollo de infraestructura física y humana es condición indispensable para elevar la competitividad y promover el crecimiento económico necesario para una mejor inserción en la globalidad. Asimismo, la infraestructura es eje del desarrollo económico porque aumenta el intercambio, ensancha los mercados, lleva salud, educación y crea puentes entre las regiones. Esto plantea nuevos retos que se deben enfrentar con políticas públicas que impulsen la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado.

Que resulta necesario crear un mecanismo de comunicación entre las dependencias y organismos de la administración pública estatal y el sector privado especializado en el desarrollo de infraestructura; que propicie el conocimiento y el estudio de los programas y proyectos de universidades, colegios y cámaras del ramo, tendientes a mejorar la infraestructura básica como elemento fundamental para elevar la competitividad de nuestra entidad y transformarla en un foco de atención para las inversiones tanto nacionales como extranjeras.

Que a fin de alcanzar esos objetivos, es indispensable contar con un órgano de asesoría, consulta y opinión técnica del Ejecutivo del Estado, que proponga políticas públicas que incidan positivamente en las ventajas competitivas de la entidad; que propicie su modernización mediante el desarrollo de una infraestructura de vanguardia en la que se vincule a la administración pública y a los sectores social y privado.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 1.- Se crea el Consejo Mexiquense de Infraestructura (COMIN), como un órgano de asesoría, consulta y opinión técnica del Ejecutivo del Estado, en la orientación y promoción del desarrollo integral de la infraestructura de la entidad.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Mexiquense de Infraestructura tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer políticas públicas para el desarrollo de infraestructura de vanguardia, que contribuyan a fortalecer las ventajas competitivas del Estado.
- II. Participar en la planeación estratégica de la infraestructura para el desarrollo en el mediano y largo plazos, de conformidad con las tendencias de crecimiento y distribución poblacional del Estado.
- III. Ser instancia de consulta y análisis en la formulación de acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo de la infraestructura.
- IV. Impulsar y difundir entre los sectores público, social y privado, las ventajas competitivas e impactos en el desarrollo de los proyectos de infraestructura que se realizan en la entidad.

- V. Proponer estrategias y acciones que permitan el máximo aprovechamiento de la infraestructura existente en el Estado.
- VI. Analizar y, en su caso, proponer la incorporación de avances tecnológicos en la ejecución de proyectos de infraestructura para el desarrollo.
- VII. Contribuir con las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en la recomendación de proyectos y acciones orientadas a atender la problemática intermunicipal e interestatal en materia de infraestructura para el desarrollo.
- VIII. Vincular sus actividades con instituciones académicas, centros de investigación y empresas, para el desarrollo de programas de innovación de la infraestructura en el Estado.
- IX. Proponer modificaciones al marco jurídico estatal, a fin de facilitar el desarrollo de la infraestructura en el Estado.
- X. Analizar proyectos estratégicos de infraestructura desarrollados en otras entidades o países y opinar respecto a su viabilidad de implantación en la entidad.
- XI. Fomentar el intercambio internacional de experiencias en materia de infraestructura para el desarrollo.
- XII. Otorgar, con la participación que corresponda a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, asesoría en materia de infraestructura para el desarrollo a los sectores público, social y privado que lo soliciten.
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3.- El Consejo Mexiquense de Infraestructura, estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será designado por el Gobernador del Estado.
- II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente del Consejo.
- III. 17 Consejeros, quienes serán:

- A.- El Secretario de Finanzas;
- B.- El Secretario de Desarrollo Económico;
- C.- El Secretario de Comunicaciones;
- D.- El Secretario del Agua y Obra Pública;
- E.- El Secretario de Educación;
- F.- El Secretario del Medio Ambiente;
- G.- El Secretario de Desarrollo Urbano; y
- H.- 10 representantes del sector social y privado, designados por el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente del Consejo.

El Consejo, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales y de otras entidades federativas, así como a miembros de los sectores social y privado, cuando los temas a tratar así lo ameriten.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz pero no a voto. Los Consejeros podrán designar un suplente, que en el caso de los servidores públicos será una persona de la jerarquía inmediata inferior.

Los cargos del Consejo Mexiquense de Infraestructura serán honoríficos, a excepción del correspondiente al Secretario Técnico.

Artículo 4.- El Consejo Mexiquense de Infraestructura celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando así lo estime necesario el Presidente. El Gobernador del Estado de México será invitado a las sesiones del Consejo para hacer de su conocimiento los proyectos, propuestas o resultados del mismo.

Artículo 5.- Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- Son facultades del Consejo Mexiquense de Infraestructura, las siguientes:

- I. Establecer la política y lineamientos generales del Consejo;
- II. Aprobar los estudios, programas y proyectos que sean sometidos a su consideración;
- III. Aprobar los lineamientos de trabajo, operativos y administrativos del Consejo;
- IV. Proponer la canalización de recursos públicos y privados para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objeto;
- V. Expedir el reglamento del Consejo, los manuales y demás disposiciones que rijan su funcionamiento;
- VI. Aprobar, de manera previa, los convenios y acuerdos que celebre el Presidente del Consejo con las dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bien con los sectores social y privado;
- VII. Aprobar el proyecto de programa de trabajo del Consejo;
- VIII. Aprobar el informe anual de actividades que rinda el Presidente;
- IX. Fungir como órgano de consulta del Ejecutivo del Estado en lo relativo al desarrollo de los programas estratégicos que haya autorizado;
- X. Favorecer la participación de todos los sectores interesados en los programas y acciones relacionados con el objeto del Consejo; y
- XI. Emitir opiniones al Ejecutivo del Estado respecto al diseño, integración, evaluación y seguimiento de proyectos estratégicos de su particular interés.

Artículo 7.- Son facultades del Presidente del Consejo Mexiquense de Infraestructura, las siguientes:

- I. Presidir el Consejo y representarlo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ordenar la ejecución de los acuerdos que emanen del Consejo;
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate;

- V. Presentar al Ejecutivo del Estado, las propuestas relacionadas con los proyectos estratégicos sugeridos por el Consejo;
- VI. Presentar al pleno del Consejo Mexiquense de Infraestructura para su aprobación:
 - A. El programa de trabajo anual;
 - B. El informe anual de actividades generales;
 - C. La propuesta de reglamento, manuales y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Consejo;
 - D. Los proyectos de acuerdos y convenios que pretenda celebrar el Consejo.
- VII. Proponer las acciones necesarias para cumplir con el objeto del Consejo.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Preparar las sesiones del Consejo Mexiquense de Infraestructura y elaborar las actas correspondientes;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que emanen del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Consejo;
- V. Presentar anualmente al Presidente del Consejo el anteproyecto del programa anual de trabajo; y
- VI. Dirigir los estudios y actividades encomendados por el Consejo.

Artículo 9.- El Consejo Mexiquense de Infraestructura, podrá constituir Comisiones y Grupos Técnicos de trabajo de carácter permanente o transitorio para el estudio de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo 10.- El Presidente y el Secretario Técnico del Consejo, podrán participar con voz pero sin voto, a invitación de los organismos auxiliares, en las sesiones de sus órganos de gobierno, cuando se traten asuntos relacionados con la infraestructura para el desarrollo.

Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas, dentro de la esfera de su competencia y conforme a la normatividad vigente, proveerá lo necesario para el funcionamiento del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Mexiquense de Infraestructura expedirá su reglamento dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 9 de febrero de 2001, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 12 del mismo mes y año, se creó el Consejo Consultivo para la Protección y Aprovechamiento de los Mantos Acuiferos del Estado de México, como órgano de consulta, asesoría y opinión técnica del Ejecutivo del Estado, para la planeación, promoción, fomento y evaluación de actividades relacionadas con la protección y aprovechamiento racional del agua en la entidad.

Que con la finalidad de que a dicho Consejo se le identificara con mayor precisión y claridad con sus atribuciones específicas, el 29 de junio de 2001, el Ejecutivo del Estado, emitió y publicó en la "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se modificó el diverso por el que se creó el Consejo Consultivo para la Protección y Aprovechamiento de los Mantos Acuiferos del Estado de México, para quedar como Consejo Consultivo del Agua del Estado de México.

Que a fin de otorgar una participación activa en el seno del Consejo, tanto a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y tratamiento de los municipios, como a las Comisiones de Cuenca Valle de Bravo-Amanalco, y para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma, a efecto de contar con mayores propuestas, estrategias y acciones tendientes a mitigar la problemática en materia de recursos hídricos, con fecha 22 de marzo del 2006, el Ejecutivo a mi cargo expidió y publicó en la "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se modificó el diverso por el que se creó el Consejo Consultivo del Agua del Estado de México.

Que en base a los compromisos que se ha trazado el Gobierno a mi cargo, de acuerdo con los objetivos señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, particularmente en la Vertiente Instituciones y Sociedad, al ejecutar la línea de acción relativa a la "Modernización gubernamental para garantizar el funcionamiento efectivo de las instituciones", y una vez que se han analizado las atribuciones del Consejo Consultivo del Agua del Estado de México, tomando en cuenta las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria adoptadas por el Gobierno a mi cargo y considerando que la administración pública debe contar con una estructura orgánica racional que atienda programas y proyectos sustantivos, sin que ello afecte su productividad y eficiencia, es dable atribuir a la Secretaría del Agua y Obra Pública, como instancia rectora y conductora de la política gubernamental del vital líquido, las actividades que venía desempeñando el Consejo Consultivo del Agua del Estado de México.

Por lo que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGAN LOS DIVERSOS QUE CREARON EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS MANTOS ACUÍFEROS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LOS QUE LO MODIFICARON BAJO LA DENOMINACIÓN DE CONSEJO CONSULTIVO DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Consejo Consultivo para la Protección y Aprovechamiento de los Mantos Acuíferos del Estado de México, de fecha 9 de febrero de 2001, publicado el 12 de febrero de 2001, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; así como los Acuerdos mediante los cuales se modificó bajo la denominación de Consejo Consultivo del Agua del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno" los días 29 de junio de 2001 y 22 de marzo de 2006.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando el Consejo Consultivo del Agua del Estado de México hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se pondrán a disposición de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Agua y Obra Pública, en términos de lo que acuerde la Secretaría de Finanzas.

CUARTO.- Las Secretarías del Agua y Obra Pública, de Finanzas, y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Las atribuciones para consulta, asesoría y opinión técnica al Ejecutivo del Estado en actividades relacionadas con la protección y aprovechamiento racional del agua en la entidad, que tenía asignadas el Consejo Consultivo del Agua del Estado de México hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán atendidas por la Secretaría del Agua y Obra Pública.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**